



Resolución de la vicepresidenta en materia de agricultura del FOGAIBA para la concesión de una ayuda directa a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA, para el año 2026, por el desarrollo en el 2026 del XXII Congreso de su sociedad en la ciudad de Palma

Hechos

1. En fecha 3 de junio de 2026, con número de registro de entrada al Registro general GOIBE409317/2026, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA, con NIF G78290012, ha presentado un escrito por el cual solicita una ayuda por el desarrollo al 2026 el XXII Congreso de su sociedad en la ciudad de Palma.
2. Este congreso tiene como objetivo promover, facilitar y difundir los adelantos científicos y técnico en fitopatología, mas importando que nunca ante el actual contexto global de cambio climático, intensificación agrícola y la aparición de nuevas amenazas fitosanitarias. Entre otros, se desarrollará una sesión técnica monográfica dedicada a la Xylella fastidiosa, una bacteria fitopatógena muy extendido en las Islas Baleares y que provoca mucho de mal a sectores importantes de estas islas, como sueño el de frutos secos, el de olivar y el de la uva de vinificación.
3. El 4 de junio de 2026 el servicio de Agricultura emite un informe favorable para iniciar la tramitación de la ayuda directa, acreditando que la actividad propuesta por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA (SEF) tiene una finalidad claramente científica, técnica y de interés público, como también la naturaleza especializada de la actividad que dificulta su convocatoria mediante un procedimiento de concurrencia pública. Este informe acredita la aplicación del artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, y por tanto no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia.
4. Atendida la autorización previa del consejero de Agricultura, Pesca y medio natural de 17 de junio de 2026, por la cual se otorga la autorización para el inicio del expediente de gasto máximo de 65.000,00 euros, destinado a conceder una



subvención directa a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA, con NIF G78290012, por el desarrollo al 2026 el XXII Congreso de su sociedad en la ciudad de Palma.

5. Atendida la autorización previa del Consejo de Dirección del FOGAIBA de 30 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 8.1 b) del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, a favor de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA, con NIF G78290012, para la concesión de una subvención directa por el desarrollo en el 2026 del XXII Congreso de su sociedad en la ciudad de Palma, por un importe máximo de 65.000,00€.

6. La reserva de crédito disponible por esta ayuda directa es de un importe de 65.000,00€.

Fundamentos jurídicos

- El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en su artículo 2 a), señala que el *FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

- Así mismo, la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la cual se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, establece en el artículo Y que el *FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

- Mediante el Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Concretamente al anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y medio natural.



- De acuerdo con el que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte esta concurrencia. En este caso, según el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada.

- El artículo 8.1b) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que su órganos competentes para la concesión de subvenciones: « las entidades de derecho público dependientes, los órganos de dirección de estas entidades, de acuerdo con el previsto a su normativa reguladora, con la autorización previa del órgano colegiado superior de la entidad en el caso de subvenciones establecidas en el artículo 7.1c) de esta Ley».

- El artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece: «La imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés público y los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de ayuda, tienen que quedar acreditados al expediente».

- La disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 11 de junio, de medidas urgentes para acelerar proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Islas Baleares y otras medidas de simplificación y racionalización administrativas, declara en el ámbito territorial de las Islas Baleares el servicio de matadero como servicio de interés público económico general en el ámbito territorial de las Islas Baleares, al objeto de dar continuidad al sector ganadero balear y por la correcta aplicación de la normativa higiénico-sanitaria en la materia. Esta declaración se realiza en aplicación del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que dan servicios de interés económico general.

Viste el informe-propuesta del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca que informa sobre la concesión directa de la ayuda a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA, con NIF G78290012, y sobre su justificación por las razones de interés público, social, económico y por las condiciones especiales del beneficiario, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, tal y como se establece en el apartado 2 del el artículo 7 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero Concesión

1. Conceder una subvención a favor de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FITOPATOLOGÍA, con NIF G78290012, para el desarrollo en el 2026 del XXII Congreso de su sociedad en la ciudad de Palma.
2. El importe de la ayuda que se concede se de 65.000,00€, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares del año 2026.

Segundo Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención es del 100% de los gastos subvencionables originados por las actuaciones realizadas.

Tercero Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones del beneficiario su las siguientes:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones del artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:
 - a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que, si es el caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención.
 - b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
 - e) Comunicar al órgano que la concede o, si es el caso, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
 - f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones



tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.

En todo caso, la acreditación a la cual se refiere el párrafo anterior se puede sustituir por una declaración responsable de la persona solicitando cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.

g) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, si procede, en las bases reguladoras.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

y) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de esta Ley.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley.

2. Se ha comprometido a cumplir las disposiciones relativas a la justificación y el pago de la ayuda contenidas en el artículo 39 y 40 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre.

3. El beneficiario declara no estar incurso en ninguna de las siguientes prohibiciones señaladas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 29 de diciembre:

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las personas o las entidades en las cuales se dé alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del



personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de cualquier de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta ley, en la forma que se determine por reglamento.

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.

h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley general tributaria.

y) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con el que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares.

j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Islas Baleares o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra b) del mismo precepto legal.

Tampoco pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

Así mismo, las prohibiciones de obtener subvenciones a que se refieren las letras anteriores de este apartado afectarán también las empresas en las cuales, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, otras empresas en las cuales hubieran concurrido las prohibiciones.

2. En ningún caso no pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones sometidas a las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Tampoco pueden obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, ya mencionada, mientras no se dicte resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

3. Las prohibiciones que contienen las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo se aprecian de manera automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones que contienen las letras a), h), y) y j) del apartado 1 de este artículo se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. Si falta, el alcance se fija de acuerdo con el



procedimiento determinado por reglamento, sin que pueda exceder cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y el alcance de la prohibición que contiene la letra c) del apartado 1 de este artículo se determina de acuerdo con el que establece el artículo 72 en relación con la letra d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar sometidas a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se puede hacer mediante testigo judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con el que establece la normativa que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las administraciones públicas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

4. Cumplir el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, no podrán ser beneficiarias de subvenciones las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

5. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Su subvencionables las actuaciones relacionadas con el desarrollo, al 2026, del XXII Congreso de su sociedad en la ciudad de Palma, pudiendo subcontratar hasta el 20% de las actuaciones.

Los gastos subvencionables son las siguientes:

- a) Gastos de honorarios, desplazamientos y alojamiento de ponientes.
- b) Gastos de cáterin y restauración asociadas.



- c) Gastos de alquiler y adecuación de recintos, y otros gastos de servicios audiovisuales necesarios para la celebración del congreso.
- d) Gastos de material fungible y elementos de identificación, promoción y apoyo a las personas asistentes necesarios para la celebración del congreso.

Son elegibles los gastos efectuados y pagados desde el 1 de enero de 2026 hasta el día de la presentación de la solicitud de pago.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestar el servicio o librar el bien, excepto cuando, a causa de las características especiales de los gastos subvencionables, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien o que presten el servicio.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la solicitud de la subvención, se lleva a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y de economía, con la justificación exprés en una memoria de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En cualquier caso, se tienen que aplicar las normas en materia de gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores que establecen los artículos 40, 41 y 42 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto

Justificación y pago

1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de subvención finaliza el 11 de diciembre del 2026, y son elegibles las inversiones hechas y pagadas desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta esta fecha.

2. En cuanto a la forma de justificación del gasto hecho y de los justificantes del gasto, se aplica el que disponen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los capítulos II e III del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



3. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables correspondientes a sus operaciones comerciales tienen que haber sido abonadas en los plazos de pago que prevé la normativa sectorial de aplicación o, si no hay, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

4. Durante el plazo de justificación establecido, las personas beneficiarias tienen que presentar la solicitud de pago, mediante el trámite telemático disponible a la Sede electrónica, dirigida al FOGAIBA. Hay que suministrar todas y cada una de los datos que se indican en el formulario, y también asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y hacer las declaraciones que este formulario contiene.

Estas solicitudes tienen que incluir la documentación siguiente:

- a. Memoria de las actividades hechas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con los conceptos de actividades subvencionables que prevé el punto 1 del apartado cuarto de esta convocatoria.
- b. Relación de justificantes imputados, de acuerdo con el formulario que consta en la página web del FOGAIBA.
- c. Documentación justificativa de los gastos hechos. La justificación del gasto se entiende efectuada mediante la presentación de facturas pagadas que reúnan los requisitos y las formalidades que prevé el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE n.º 289, de 1 de diciembre de 2012), y justificantes de pago.

Se pueden considerar justificantes de pago los documentos siguientes:

- 1.º Extracto bancario en que quede identificado el pago hecho mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.
- 2.º Factura que incorpore la acreditación del cobro por parte de su emisor o persona responsable de la empresa, con capacidad de cobro. A tal efecto, tienen que quedar consignadas a la factura los datos siguientes: la fecha de cobro, la identificación con indicación del nombre, el NIF y la firma del declarante del cobro de la factura y el sello de la empresa (el sello es facultativo si el emisor es una persona física).
- 3.º Comprobante de transferencia bancaria en que quede identificado el pago hecho, mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
- 4.º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el cual se acredite la realización efectiva del pago.

No se admitirán pagos en efectivo de un importe igual o superior a 1.000,00 euros en los términos que prevé el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones y la lucha contra el fraude.

Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda e innovación, para llevar a cabo cualquier control que se considere oportuno.

- d. Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de



28 de diciembre, haya solicitado la persona beneficiaria, como también la memoria justificativa de la elección, si procede.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria, una vez haya justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del director gerente del *FOGAIBA. El hecho de no presentar la documentación justificativa en el plazo y en los términos establecidos supone un incumplimiento al cual es aplicable el que establece el punto 2 del apartado noveno de esta resolución.

6. El beneficiario puede solicitar un anticipo de fines el 100% de la ayuda concedida. Esta solicitud se tiene que acompañar con la documentación acreditativa de haber constituido una garantía por un importe igual al 125% del anticipo solicitado.

La concesión del anticipo no exime al beneficiario de la obligación de justificar la realización de la actividad objeto de subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo y los términos que prevé esta resolución. La falta de justificación implica el reintegro de las cantidades recibidas, además de los intereses legales por anticipado desde el momento del pago del anticipo.

7. A petición del beneficiario, se puede hacer un único pago parcial de, como mínimo, el 10% del importe concedido, previa justificación de los gastos efectivamente realizados, en los términos que establece el punto 2 de este apartado e independientemente de la concesión previa de un anticipo. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se derivan no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa y el coste total de la actividad subvencionada.

Sexto

Compatibilidad de la ayuda

1. Las ayudas objeto de esta resolución son compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda percibir el beneficiario otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

2. El importe de la ayuda en ningún caso puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste total de la actividad objeto de subvención.

Séptimo

Régimen jurídico aplicable



El régimen jurídico aplicable a esta resolución de concesión es lo establecido en la misma resolución y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones; los preceptos que sean aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como también el resto de normativa de aplicación vigente.

Octavo

Interposición de recurso de alzada

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y medio natural en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haber recibido la notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Noveno

Publicidad

Esta resolución se tiene que comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones y se tiene que notificar al interesado.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La vicepresidenta en materia agraria del FOGAIBA
Georgina Brunet Ródenas